



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: RICARDO AUGUSTO VIVES FERNÁNDEZ

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR
(CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR) – CONCEJO DE
VALLEDUPAR – MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2026-00073-00

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada en nombre propio por el señor RICARDO AUGUSTO VIVES FERNÁNDEZ, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral contra el acto administrativo contenido en el Acta No. 002 del 23 de enero de 2026, expedida por el Concejo Municipal de Valledupar en sesión extraordinaria, en la cual se nombra a JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR como Contralor del municipio de Valledupar.

Por haberse presentado oportunamente y reunir los requisitos legales, se admite la demanda de nulidad electoral consagrada en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, y, en consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 277 ibidem, se

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar personalmente al señor JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR, como Contralor municipal de Valledupar, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1º del artículo 277 del CPACA. De no ser posible la notificación dentro del término señalado en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 ibidem, deberá procederse en la forma subsidiaria prevista en los literales b) y c) de la disposición en cita.

SEGUNDO: Notificar personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y al CONCEJO MUNICIPAL, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión al Ministerio Público, según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado a la parte actora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de quince (15) días, acorde con lo preceptuado en el artículo 279 del CPACA, en concordancia con el numeral 2º del artículo 205 *ibidem*.

SEXTO: Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como lo ordena el numeral 5º del artículo 277 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Magistrada

Firmado Por:

Maria Luz Alvarez Araujo

Magistrada

Tribunal Administrativo De Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212fcbf845c7635f4a43d330a35a81241899fa8fc76156e7e3c5f0bf4218d99**

Documento generado en 26/03/2026 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>